

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Jueves 8 de Noviembre de 1821.

San Severo y Compañeros Mortires.

Las Cuarenta horas en San Cayetano de $9\frac{1}{2}$ á $5\frac{1}{2}$.



ESPAÑA.

Madrid 24 de octubre.

Concluye la sesion del 22 de octubre.

Art. 13. „A cada batallon de la milicia activa se señalará para su formacion y reemplazo un distrito fijo, que estará precisamente comprendido dentro de la demarcacion de una sola provincia.” Aprobado.

Art. 14. „Para el mismo fin se asignará tambien á cada compañía su correspondiente distrito.” Aprobado.

Art. 15. „La plana mayor de cada batallon se compondrá de un coronel ó primer comandante. Un segundo comandante mayor. Dos ayudantes, uno primero y otro segundo, de la clase de tenientes. Un abanderado. Un capellan. Un cirujano. Un maestro armero. Un tambor mayor, y en los batallones ligeros un corneta mayor en su lugar. Dos pitos solo en los batallones de línea.”

El Sr. ministro de la Guerra propuso que en lugar de un coronel ó primer comandante, se dijese: un primer comandante de la clase de coroneles ó tenientes coroneles, y en lugar de un segundo comandante mayor se sustituyese un segundo comandante encargado del detalle; cuyas variaciones admitió la comision, y con las mismas se aprobó el artículo.

Art. 16. „Cada compañía constará de un capitán. Dos tenientes. Un subteniente. Un sargento primero. Tres sargentos segundos. Ocho cabos primeros. Ocho cabos segundos. Dos tambores, y en su lugar dos cornetas en los ligeros. Y el número de milicianos que resulte segun la poblacion que tenga el distrito á que se asigne cada compañía.” Aprobado.

Art. 17. „Cada batallon constará de seis á ocho compañías sin ninguna preferencia entre sí mientras esten en provincia; pero cuando se pongan sobre las armas podrá el Gobierno formar las mismas compañías de preferencia que tienen los batallones del ejército permanente, sin aumentar para ello el número de los oficiales, sargentos y cabos.” Aprobado.

Art. 18. „Cada compañía constará de 100 á 150 plazas, incluidos los cabos y sargentos.” Aprobado.

Art. 19. „En la aplicacion de estos dos artículos se cuidará de que cada batallon tenga el mayor número de compañías, y cada una de estas la mayor fuerza posible, dentro de los límites prefijados; por manera que si una provincia debe dar 1200 hombres á la milicia, compondrá esta fuerza un solo batallon de ocho compañías con 150 plazas, y no dos batallones de seis compañías con 100 plazas; asi en los demas casos.” Aprobado.

Art. 20. „Como los artilleros y zapadores de que hablan los artículos 10 y 11 han de tener sus plazas electivas en los respectivos batallones de infantería de línea ó ligera, podrá aumentarse proporcionalmente la fuerza de los que tengan individuos de esta clase sobre los límites prefijados en los tres artículos anteriores,

para que aun desmembrados aquellos en caso necesario, queden con la fuerza precisa para dar el servicio.” Aprobado.

Art. 21. „El Gobierno señalará segun los artículos anteriores á cada provincia los batallones de milicias que ha de formar, y el número de compañías, que ha de tener cada uno.” Aprobado.

Art. 22. „Todos los batallones de una provincia constarán de igual número de compañías, y la fuerza de estas no podrá diferenciarse entre sí en mas de 10 hombres.” Aprobado.

Art. 23. „El Gobierno queda autorizado para hacer las variaciones que las circunstancias topográficas exijan en la organizacion de los cuerpos de la milicia activa que correspondan formar en las islas Baleares y en las Canarias.” Aprobado.

Art. 24. „Las diputaciones provinciales asignarán á cada pueblo el número de hombres con que ha de contribuir á la formacion y reemplazo de la milicia activa, y el Gobierno señalará en consecuencia el correspondiente distrito en cada batallon y á cada compañía. Aprobado.

Art. 25. „El inspector general de milicias será el conducto indispensable para comunicar las órdenes del Gobierno á los cuerpos de la milicia activa mientras estos esten en su provincia. Aprobado.

Art. 26. „Se nombrará un subinspector de la clase de mariscales de campo ó brigadieres para cada distrito militar, incluso el de la capital de la Monarquía, y será en él el gefe principal de la milicia activa, y el conducto de comunicacion entre esta y el inspector. Si el Gobierno despues de estar enteramente organizada la milicia creyese útil que subsistan estas plazas, lo propondrá á las Cortes para su resolucion.

El Sr. ministro de la Guerra manifestó lo perjudicial que será el establecimiento de estos subinspectores en el modo que lo propone la comision, fundándose en que sus atenciones no serán nada, y los sueldos muy gravosos. Despues de una corta discusion dijo el Sr. Saicho, individuo de la comision, que se mandase volver á ella este artículo para arreglarle á las observaciones hechas, y lo mismo se verificó con el art. 27 por tener relacion con su anterior.

Art. 28. „El inspector general residirá ordinariamente en la capital de la Monarquía; los subinspectores en sus respectivos distritos militares; la plana mayor de cada batallon en el pueblo principal de su distrito, los capitanes y subalternos en el distrito de su respectivo batallon, y los sargentos, cabos y milicianos en el que reemplacen sus compañías.

A peticion del Sr. Saicho se suspendió la discusion de este artículo y del siguiente hasta despues de discutidos los relativos al orden de ascensos, por ser esta una consecuencia de los mismos.

Se mandó agregar al acta de la sesion anterior un

Voto particular del Sr. Diaz Morales, contrario á no haberse admitido á discusion la proposicion que hizo el Sr. Priego en la misma.

El Sr. presidente nombró para la comision de Sanidad á los Sres. Arrieta y Gasco; señaló para la sesion de mañana la discusion sobre division territorial, y si quedaba tiempo la del proyecto organico de la milicia nacional activa, y se levantó la sesion de este dia á las tres menos cuarto.

Sesion del 23 de octubre.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, continuó la lectura del código civil, que se suspendió despues para proseguir la discusion acerca del proyecto de decreto sobre la division territorial.

La comision presentó de nuevo el art. 9º, que se habia mandado volver á ella, extendido en estos términos:

Art. 9º. «Si faltare alguno ó algunos de los electores de partido por muerte ó por nombramiento de diputado á Cortes, la eleccion de la diputacion provincial se hará por los restantes siempre que formen la mayoría; y en caso contrario se reunirán los electores de parroquia, y nombrarán los de partido que faltan. Quedó aprobado.

Se continuó en seguida la discusion pendiente acerca del artículo de sueldos.

El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península dijo que al tratarse de este negocio no podia menos de hacer presente á las Cortes un oficio, por el cual S. M. recomendaba á las mismas que tomasen en consideracion la infeliz suerte de la familia del Sr. D. Josef María Gutierrez de Teran, diputado que fue en las actuales Cortes, y gefe político de la provincia de Cataluña; y despues de haber hecho presente los méritos, servicios y pruebas de desinterés que habia dado este diputado, pidió que se mandase pasar á la comision el citado oficio.

El Sr. Ezaleta dijo: Algunos Sres. diputados estan en la inteligencia de que estas dotaciones son excesivas; pero yo puedo demostrar que son demasiado moderadas, y prueba de esto es el *maximum* y *minimum* que fijaron las Cortes extraordinarias de Cádiz. Yo me opongo sobre todo á la division en cuatro clases que propone la comision, porque me parece que pueden resultar de ella muchos perjuicios: yo quisiera que las dotaciones de los gefes políticos fuesen como todas las de los demas empleados, es decir, que los gefes tuviesen una dotacion igual en todas las provincias, menos en algunas, cuyo gasto, ocupaciones y responsabilidad es mayor. Me parece que es bien notorio que los gefes políticos de Cádiz, Barcelona, Valencia y la Coruña estan en este caso; luego ¿qué inconveniente puede haber en que la comision presente mayores sueldos para los gefes que residen en los pueblos mas grandes, y que en los demas sean iguales? Ninguno, porque me parece que son bien conocidos estos pueblos, y los mayores gastos y obligaciones que tiene en ellos la primera autoridad política de una provincia. Yo creo que se ha dicho todo lo que hay que decir en el particular: todos estamos acordes en que á los gefes que residen en seis ú ocho pueblos grandes se les debe señalar mayor sueldo que á los restantes, y así es mi opinion que se resuelva no haber lugar á votar sobre este artículo; que se mande volver el dictamen á la comision, y que esta lo presente redactado de nuevo en los términos que he insinuado, esto es, que á los seis ú ocho gefes que residen en los seis ú ocho pueblos mas principales se les asigne un sueldo mayor que á los restantes, y los de estos sean iguales entre sí.

El Sr. Romero Alpuente dijo: Me parece que no debe aprobarse el dictamen de la comision, y que se debe mandar volver á ella este artículo para que arregle los sueldos mucho mas bajos, que segun mi opinion

deben reducirse cuando mas á la mitad. Todo lo que se ha dicho en esta discusion me parece que puede ceñirse á dos argumentos que se han hecho, el primero por el Sr. Gasco, y el otro por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, este diciendo que el gefe político debia mantenerse con opulencia, y que sus bordados arrancarian lágrimas de gozo y gratitud á sus gobernados; el otro al contrario, lágrimas de dolor y de sangre. ¿Quién de estos dos señores tendrá razon? El Sr. ministro dice que las lágrimas serán de gozo y de gratitud, porque los gobernados dirán *este es el que vela dia y noche por nosotros: este es el que nos ha hecho felices &c.*, y que de esto resultará que verterán lágrimas de contento y gratitud; el Sr. Gasco dice no hay tal; esta felicidad es imaginaria, porque los bordados y la pompa serán á costa de los gobernados, y con menoscabo de los capitales de la nacion; y por lo mismo derramarán los particulares lágrimas de sangre y de dolor.

Habiéndose declarado el punto por suficientemente discutido, el Sr. Diaz Morales pidió que la votacion fuese nominal; y habiéndose resuelto que no, se votó este artículo, y no fue aprobado.

El Sr. conde de Toreno presentó la siguiente proposicion, que fue aprobada: «Que pase el art. 21 á las dos comisiones reunidas de Division del territorio y de Hacienda, para que oyendo al Gobierno lo presenten de nuevo á las Cortes.

Art. 22. «Hasta que se arregle definitivamente la division política de las provincias, y mientras las Cortes no dispusieren otra cosa, continuara la division judicial que existe actualmente para las audiencias, con arreglo á lo mandado en el decreto de 9 de octubre de 1812.» Aprobado.

Art. 23. «El Gobierno pondrá en egecucion este decreto en el tiempo y forma que tenga por mas conveniente.»

El Sr. Vitorica manifestó que no debia aprobarse este artículo, porque si se dejaba al arbitrio del Gobierno el ponerlo en egecucion, podia si queria retardarla cuatro ó seis años, porque estaba autorizado para ello; y que en caso de que subsistiese este artículo, se podia poner solamente: «Esperando en la sabiduria y prudencia del Gobierno, que lo pondrá en egecucion de la manera que mas convenga.

El Sr. Clemencin manifestó que por su parte no hallaba inconveniente en que se pusiese del modo que habia indicado el Sr. preopinante.

El Sr. Gasco: Las Cortes aprobaron la division en el número de provincias que saben todos los Sres. diputados. Han conocido la necesidad de esta division, y las ventajas que por ella van á resultar á los pueblos: por lo mismo no se puede dejar á la deliberacion del Gobierno el que determine el tiempo en que los pueblos han de empezar á gozarlas. Esto no me parece conveniente, y mucho menos cuando los descos del Gobierno son los mismos que los del Sr. Vitorica, esto es, que cuanto antes se ponga en egecucion este proyecto.

El Sr. Cortés: La Constitucion en el artículo 334 dice que las diputaciones provinciales de la Península se hallen reunidas para 1º de marzo. Este artículo puede llevarse á efecto por las nuevas diputaciones que se han de elegir en las nuevas provincias. Por lo mismo la Constitucion nos marca el tiempo que se puede dar al Gobierno para que se cumpla esta ley, diciendo que para el mes de Marzo las nuevas diputaciones que han de nacer de esta nueva division del territorio español se hallen reunidas, y puesto en egecucion todo el decreto; porque á la verdad, en cuatro meses que faltan, creo que puede llevarse á efecto esta ley. La junta provisional en tres meses remitió las Cortes, y tenían que hacerse las elecciones de parroquia, de par-

tido y de provincia; con que me parece que en cuatro meses se podrá poner en planta este proyecto. Por lo mismo opino que se debe decir al Gobierno, que con arreglo al art. 334 se formen las nuevas diputaciones, y que para el tiempo que en él se señala esté planteado el proyecto, por cuyo medio empezarán los pueblos á gozar pronto de los beneficios de la division territorial. (Se concluirá.)

Idem 3 de noviembre.

«Hemos visto cartas de Milan del 14 de octubre y de Turin del 15, traidas por un correo extraordinario y escritas por personas dignas de todo crédito, que contienen las noticias siguientes: «Los cantones suizos han tenido la debilidad de ceder á las instancias del gabinete de Viena, y han firmado un convenio, en virtud del cual los súbditos del reino Lombardo-Véneto, que se hayan refugiado al pais libre de la Suiza deberán ser entregados á las autoridades austriacas. El célebre conde Porro, de Milan, uno de los mas ricos hacendados del reino, viéndose comprendido en esta providencia anticonstitucional, ha tomado el partido de refugiarse con tiempo á Francia. Se sabe positivamente que el gabinete austriaco tiene entablada la misma solicitud con el de las Tullerías, y se está esperando con impaciencia la resolucio. Las comisiones especiales establecidas en Milan para juzgar los llamados delitos políticos tienen orden para substanciar con la mayor presteza todas las causas pendientes.

«El Rey Carlos Felix debía llegar á Turin el martes 16 de octubre por la tarde, y la policia tenia ya pagada gente que le victorease; pero si S. M. quiere conocer cuáles son los verdaderos sentimientos de sus súbditos, no le impedirán estas aclamaciones pagadas el que vea el dolor y la indignacion pintados en los rostros de los habitantes de Turin, en donde no hay ni una familia que no llore la suerte de una ó muchas víctimas sacrificadas á la venganza de los austriacos.»

Oficio del Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península al Gefe político de Aragon.

«He dado cuenta al Rey del oficio de V. S. número 953 de 29 de octubre próximo pasado, en que incluyendo el acta del ayuntamiento constitucional de Zaragoza participa las ocurrencias que estimularon á V. S. á cesar en el mando de esa provincia, y á retirarse á la villa de la Almania.

«Examinado todo segun los datos que dichos documentos presentan, S. M. ha desaprobado la conducta de V. S. en aquella ocasion, tanto mas cuanto que en otras ha manifestado V. S. el carácter y valor que debe tener un hombre público.

«Un suceso, en que segun V. S. mismo manifiesta, no ha tomado parte el pueblo, y en que solo unos cuantos dijeron, sin probarlo, que tenían comision de la milicia local para decir que V. S. no era de su confianza, no es ni puede ser bastante para que V. S. abandonase á merced de ellos el puesto que se le habia confiado, y con él la tranquilidad pública y el respeto debido á la Constitucion, á las leyes y al Gobierno, abriendo así un camino anchuroso á la anarquía y á la disolucion social. Por todo esto ha estrañado S. M. que V. S. no hubiese adoptado en aquella ocasion todos los medios con que siempre cuenta una autoridad, sin que pueda ser suficiente disculpa la que V. S. expone, porque nunca está mas compro-

metida la tranquilidad pública que en el momento en que muchos ó pocos descontentos ó alborotadores pretenden y consiguen separarse de la senda constitucional, hacerse superiores á las leyes, y hollar la dignidad del Gobierno que aquella ha establecido.

«Tal es el ejemplo funesto que ofrece la conducta que V. S. ha observado en las circunstancias en que una diputacion, que dijo serlo de la milicia nacional, se presentó en el Ayuntamiento de Zaragoza á pedir que V. S. hiciese dimision del mando político y militar de esa provincia. No cree el Rey que la milicia, cuyo principal instituto es el de mantener el orden y defender la Constitucion, haya dado un paso tan opuesto á ambos fines, y es de recelar que se haya abusado de la buena fe de los individuos de dicha milicia por gentes interesadas y promovedoras de los desórdenes y alborotos que tanto perjudican á la consolidacion del sistema constitucional, y que á toda costa deben preceverse y reprimirse en caso necesario por las autoridades constituidas.

«Serian sin duda muy terribles las consecuencias de tan inaudito suceso, si el Gobierno de S. M. no hiciera la mas pública manifestacion de haber desaprobado y declarado por nulos todos los actos que se han verificado tumultuariamente en el citado dia 29, y principalmente la dimision que V. S. hizo del mando político y militar cuando en esto se ha infringido la Constitucion, se ha trastornado el orden, y se ha comprometido la tranquilidad pública.

«Por estas consideraciones se ha servido el Rey resolver que vuelva V. S. á encargarse inmediatamente del mando político de esa provincia, una vez que egerce ya el militar el teniente general D. Miguel de Alava, nombrado anteriormente para desempeñarlo, y disponga se forme la correspondiente sumaria de los sucesos acaecidos en Zaragoza el 28 y 29 de Octubre último, para que las leyes castiguen á los que los han promovido en desprecio de la Constitucion, que tan descaradamente destruyen con semejantes procedimientos.

«Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1821. — Felid. — Señor gefe político de la provincia de Aragon.»

Zaragoza 7 de noviembre.

Examinada con cuidado la acta que se dice extendida en el Capitulo general de Sres. Obrero y parroquianos de la de S. Pablo de esta ciudad en el dia 5 de noviembre, se veia ya á primera vista que semejante dicho capitulo no fue celebrado con aquellas formalidades que prescriben las leyes, y que constantemente se han observado en todas ocasiones. Asi lo conoció todo hombre sensato, y no se dudó un punto en creer que semejante junta mas bien fue uno de los desórdenes que por desgracia se han notado en esta ciudad, que no una reunion pacífica de españoles libres. Ojala que este concepto hubiera salido falso, y que no fuese preciso dar al público una idea leve del tal capitulo! Pero como hombre libre, á quien jamas ha arredrado ni arredrará la turba de revoltosos insolentes, que socolor de Constitucion, solo tratan de sumergirnos en la mas profunda anarquía, no puedo menos de tomar la palabra, y hablar con aquella franqueza que me es propia, acerca de aquel capitulo. Convocado con conocimiento de la competente autoridad se presentaron en la sala una porcion de ciudadanos parroquianos que en su rostro llevaban el sello de la moderacion y compostura, y no habiendo llegado todavia el Sr. obrero D. Matias Boneo que debia presidir el acto, estaban esperando su llegada, cuando con sorpresa vieron que una porcion de sujetos que no pertenecian á la parroquia, se presentan armados de sus sables con el mayor descaro. No pudo menos de llamar su atencion semejante novedad, y así fue que tan pronto como llegó dicho Sr. obrero se le hizo manifesto que en aquella reunion de ciudadanos pacíficos no debía pre-

sentarse ningun sugeto armado, y de consiguiente que debia hacerse salir á los que se hallasen en este caso. Acordolo así y llevado á efecto manifestó que el obgeto de la reunion era á fin de deliberar si se habia de representar á S. M. de que en los acontecimientos de esta ciudad del 29 de octubre último no habia tenido parte alguna la parroquia. No bien sentó esta proposición, cuando pidiendo un sin número de concurrentes la palabra con el mayor desorden: todos hablan, y nadie se entiende, y vuelto en un alboroto el capítulo, los ciudadanos pacíficos abandonan su sitio, dejan el campo á los alborotadores, y que deliberen á su gusto. El Sr. obrero llama repetidas veces al orden, propone trasladar la junta á la iglesia para deliberar con mas comodidad, y tomar los nombres de todos los concurrentes; pero sus voces son desatendidas, el desorden crece, la gritería se aumenta, la reunion se disminuye, y los mas atrevidos quedan dueños de la palestra. Allí se insulta á cuantos quieren el orden, y la justa libertad de esponer su dictamen en la materia que se trataba: todos hablan, nadie se entiende, y entre parroquianos y no parroquianos solo se advierte un mormullo capaz de trastornar la cabeza mas bien organizada. He aqui en grande el resultado del capítulo general de la parroquia de S. Pablo celebrado en la tarde del 5 de noviembre, pues si se hubieran de enumerar las particulares circunstancias era preciso escribir un tomo en folio; mas no se han olvidado, escritas estan con caracteres indelebiles, y no quedarán sepultadas en el olvido: de un capítulo que ignoramos quienes lo compusieron; de un capítulo á que concurren armados con la mayor petulancia, altanería y desfachatez sugetos que no pertenecian á la parroquia. Y esto puede decirse capítulo? Este es el modo de deliberar los hombres libres? No es mas bien un acontecimiento semejante al del 29 de octubre último?

COMUNICADO.

Sr. Redactor: Los Sres. Comandantes de los batallones de milicias voluntarias de esta ciudad, han puesto ya en el lugar que se merecen, á sus respectivos cuerpos, con las esposiciones que han hecho á S. M. sobre los desagradables sucesos del 29 de octubre: los demas cuerpos y las parroquias manifiestan á porfia su opinion acerca de los mismos. Y en este caso ¿como guardan tanto silencio los comandantes de la milicia de Artillería y Caballería? Porque no dicen tambien algo sobre el porte de sus respectivas compañías en aquel dia? Yo no lo sé Sr. Redactor, pero ya que no lo han hecho, como creo debieran, sepan estos Sres., y sepan todos que en las tales compañías, hay tambien quien no ha aprobado ni aprobará nunca aquellos procedimientos tan contrarios á nuestra sabia Constitucion, al respeto, orden y armonía que debe reinar si apetecemos su conservacion y nuestra felicidad.—Es de V. Sr. Redactor.—Un miliciano voluntario de una de dichas compañías.

NOTICIAS PARTICULARES.

En virtud de varias esposiciones que han dirigido á esta Junta superior de Sanidad algunos comerciantes de Zaragoza, relativas á la mitigacion, y lenidad de sus disposiciones sanitarias acerca de la fumigacion, deslío y ventileo de sus procedencias de Cataluña, acordó nombrar una comision de su mismo seno, la cual enterada de los motivos que alegaban los interesados esponentes para el logro de sus solicitudes, informó á la indicada Junta lo que previó el mas de

tenido y maduro examen juzgase justo y conveniente la comision habiendo cumplido con el encargo de que se trata, consultado á los autores mas acreditados en esta materia, y discutido el asunto con la mayor imparcialidad, resolvió, que siga por ahora el método fumigatorio, desliatorio y ventilatorio, hasta que la Suprema Junta de Sanidad, á quien se han dirigido tanto las solicitudes de los comerciantes, como las razones de la mencionada comision sobre el obgeto á que se reunió, resuelva lo que fuere de su agrado; y se anuncia en el diario de acuerdo de la referida Junta Superior de sanidad para conocimiento de los interesados y del público.

Para el viernes 9 de los corrientes á las 11 de su mañana, está señalada judicialmente en el juzgado militar, la venta, tranza y remate de las fincas siguientes:

Una viña sita en el Plano, término de la presente Ciudad, de 4 caíces 3 @ poco mas ó menos, ó lo que fuere, confrontante con camino real que va y guia á la villa de Fuentes de Ebro, viñas de Francisco Durague, y de la viuda de Francisco Mur, á 55 duros la cahizada.

Un olivar sito en la Huerva, término de esta Ciudad y partida llamada del Rabalete, de 3 @ de tierra, ó lo que fuere, con 54 olivos, que linda con heredad del capitulo eclesiástico de Sta. Maria Magdalena, y con camino nuevo que va á los molinos del Rey: su valor 919 duros y 10 rs. vn.

Y otro olivar sito en los mismos términos y partida, que será 1 caiz 1 @ de tierra poco mas ó menos, con 96 olivos, y confronta con campo de la egecucion de D. Miguel Lezcano, viña de Gregorio Arriand, y con el camino de los molinos: su valor 495 duros.

Las personas que quieran hacer pastura á las mismas ó á cada una de ellas, se presentarán en las casas del S. D. Vicente del Campo, auditor de Guerra de este ejército y provincia, el dia y hora referidos, que se rematará en el mejor postor. Zaragoza 6 de noviembre de 1821.—Del Campo.—José de Latorre.

Avisos. D. Miguel de Habas Poulot, de nacion frances, que segun antecedentes debe existir en esta ciudad, se presentará en la secretaría del Gobierno político de la Provincia, en donde se le entregará un documento que le interesa.

Hallándose vacante el destino de Promotor-fiscal del Juzgado de 1ª instancia del partido de Ainsa, por haberlo renunciado D. José Moron, á quien le fue conferido, se hace saber que hasta el dia 30 del corriente se admitirán solicitudes para dicho destino en la secretaría del Gobierno superior político de esta provincia.

Cualesquiera que tubiese para vender un fusil bueno que no sea muy grande y ligero, en la imprenta de este periódico darán razon de quien lo necesita.

Arriendos. En la calle de la Cuchillería núm. 37, se alquilan dos casas en la de la Luna, señaladas con el 122.

Se arrienda el horno de la calle de la Paja; demarcado, con el núm. 48, se hablará con D. José Lopez, Piedras del Coso núm. 91.

NOTA. Recibimos algunos papeles por el correo para insertar en nuestros periódicos, que si bien deseáramos dar lugar á algunos, no lo podemos hacer por carecer unas veces de firma, y otras por no conocer las que se ponen; y así creemos de nuestro deber advertir á unos y otros, que el medio mas seguro para que tengan efecto sus deseos, es el mandar los papeles á un sugeto de su confianza, para que este mediante su firma los presente á la imprenta; teniendo entendido que el impresor no puede dar á luz, sin comprometerse, produccion alguna, sino le queda la responsabilidad con arreglo al decreto de la Libertad de Imprenta.

Zaragoza: En la Imprenta del Hospital de Gracia.